



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00095 -00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (s)	MARELVIS FRAGOSO AGAMEZ
DEMANDADO (s)	ELVER ENRIQUE LONDOÑO SEPULVEDA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	No. 672

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Tras realizar el estudio de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada el 30 de junio de 2021 por la señora MARELVIS FRAGOSO AGAMEZ, en interés y representación de su hijo A.D.L.F., frente al señor ELVER ENRIQUE LONDOÑO SEPULVEDA, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se encuentra que adolece de los siguientes defectos, que determinan su inadmisión:

1. La parte demandante deberá aportar todas las colillas o recibos de pago del demandado pues no se allegó la correspondiente al mes de marzo de 2021, pese a que en el título base de ejecución se fijó la cuota alimentaria conforme el 25% del salario del señor LONDOÑO SEPULVEDA, por lo que es necesario librar el mandamiento de pago con base en los ingresos exactos que certifique su empleador.
2. Una vez se cumpla la disposición anterior, como lo pretendido debe expresarse con precisión y claridad, se adecuarán las peticiones en cuanto a los montos por los cuales debe librarse el mandamiento de pago.
3. Deberá indicarse la dirección física de la ejecutante.

Los anteriores requisitos, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 084, fijado hoy 05 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO